



FEDERACIÓN DE INSTITUCIONES MEXICANAS<sup>®</sup>  
PARTICULARES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, A.C.



15 de abril del 2020

Ing. Rodrigo Guerra Botello  
Secretario General  
FIMPES.  
Presente.

**ASUNTO:** Medidas en materia de Seguro Social  
derivadas de la contingencia sanitaria.

**Circular: CEAJ/03/2020**

Estimados Rectores:

Sobre este tema, cabe comentar que los trabajadores que se encuentran inscritos en el Régimen Obligatorio del Seguro Social, tienen derecho a las siguientes prestaciones en especie y en dinero respecto del Seguro de Enfermedades y Maternidad:

**Prestaciones en Especie:**

Asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que se necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de 52 semanas para el mismo padecimiento. (Artículo 91 LSS).

Si al concluir el período de cincuenta y dos semanas previsto en el artículo anterior, el asegurado continúa enfermo, el Instituto prorrogará su tratamiento hasta por cincuenta y dos semanas más, previo dictamen médico. (Artículo 92 LSS).

**Prestaciones en dinero:**

Por regla general se otorgará un subsidio en dinero cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo. El subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas. Si al concluir dicho período el asegurado continuare incapacitado, previo dictamen del Instituto, se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por veintiséis semanas más. (Art. 96 LSS).

El subsidio en dinero que se otorgue a los asegurados será igual al sesenta por ciento del último salario diario de cotización. El subsidio se pagará por períodos vencidos que no excederán de una semana, directamente al asegurado o a su representante debidamente acreditado. (Artículo 98 LSS).

El pasado 25 de marzo pasado, el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS") aprobó la obtención en línea de un permiso especial por emergencia sanitaria a favor de los trabajadores. Dicha medida permitirá la expedición de certificados de incapacidad temporal y el pago de subsidios en línea, por la contingencia de COVID-19.



FEDERACIÓN DE INSTITUCIONES MEXICANAS<sup>®</sup>  
PARTICULARES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, A.C.



Los trabajadores enfermos podrán justificar su ausencia al trabajo y obtener el pago de los subsidios que otorga el IMSS mediante transferencia bancaria, reduciendo así el tránsito de empleados enfermos a la clínica para evaluación médica y al banco para el pago del subsidio otorgado por dicho Instituto.

Los asegurados que presenten síntomas de la enfermedad deberán acceder al portal del IMSS para realizar este trámite. Asimismo, deberán llenar un cuestionario relacionado con sus datos generales y de afiliación, sus antecedentes médicos y los síntomas que presentan para la elaboración del diagnóstico por parte del Instituto. El cuestionario será remitido a la Unidad Médica Familiar que corresponda para evaluación y aprobación, cuyo resultado tendrá las siguientes implicaciones:

1. En caso de que el diagnóstico sea negativo de COVID-19, el IMSS enviará al asegurado las indicaciones para el tratamiento de la enfermedad que corresponda.
2. De ser positivo el diagnóstico de COVID-19, el IMSS tomará las siguientes medidas:

El IMSS remitirá las indicaciones al asegurado para el tratamiento de la enfermedad, incluyendo medidas de protección para miembros de la misma casa.

- a) El IMSS enviará el equipo de protección necesario para evitar el contagio familiar, tales como cubre bocas, alcohol en gel que hace la función de antiséptico bacteriano y un termómetro.
- b) El IMSS expedirá y enviará al asegurado y al patrón del permiso especial por incapacidad temporal para el trabajo, por un período de 14 días. Dicho permiso podrá prorrogarse por otros 14 días en caso de que persistan los síntomas o se agrave la enfermedad. En caso de que se busque extender dicha incapacidad por que los síntomas persisten o se agrave la enfermedad, la evaluación del empleado deberá realizarse de forma presencial en la Unidad de Medicina Familiar.
- c) El IMSS pagará el subsidio por enfermedad general por un periodo de 11 días con 60% del último salario diario integrado del trabajador registrado ante el IMSS. Los primeros tres días de los 14 días de incapacidad no son cubiertos por el IMSS, toda vez que se considera una incapacidad temporal por enfermedad general.

#### **PERIODO DE CONSERVACIÓN DE DERECHOS**

El empleado que sea dado de baja, tendrá derecho a atención médica y hospitalaria para él/ella y su familia por un periodo de conservación de derechos que es de ocho semanas a partir de la presentación de la fecha de baja del empleado, siempre y cuando este haya cotizado ocho semanas inmediatas anteriores al IMSS. (Artículo 119). Este periodo podrá ser prorrogado por el IMSS en los casos de emergencia de así determinarlo las autoridades. Retiro de las cuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de las Afores en caso de desempleo

**SEGURO DE DESEMPLEO** La Ley del Seguro Social prevé que durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral tendrá derecho a realizar aportaciones por su cuenta o bien, a retirar parcialmente por situación



FEDERACIÓN DE INSTITUCIONES MEXICANAS<sup>®</sup>  
PARTICULARES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, A.C.



de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, para esta última debiendo tener al menos 46 días en situación de desempleo y no haber ejercido este derecho durante los 5 años anteriores al trámite y dependiendo la modalidad a la cual se aplique, puede ser equivalente a:

- 30 días de su último salario base de cotización con un límite de 10 Unidades de Medida de Actualización (“UMA”). Para ejercer esta modalidad, el trabajador deberá tener una cuenta individual con al menos 3 años de haber sido abierta y un mínimo de 12 bimestres de cotización acreditados.
- Lo que resulte menor entre 90 días del Salario Base de Cotización del trabajador en las últimas 250 semanas o las que tuviere y el 11.5% de los recursos acumulados en la subcuenta de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez (RCV). Para ejercer esta modalidad, el trabajador deberá tener una cuenta individual con 5 años o más de apertura.

Para cualquier duda o comentario favor de contactar a la CEAJ: [jcejfimpes@up.edu.mx](mailto:jcejfimpes@up.edu.mx)